

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Transitoriamente
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**PROCESO VERBAL SUMARIO
11001 40 03 067 2022 00918 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los documentos aportados, y llenando la totalidad de los requisitos establecidos por los artículos 82, 84 y 391 del Código General del Proceso, el Despacho, admitirá la demanda instaurada.

- Requerimiento Judicial

El Código General del Proceso, artículo 42 numeral 1º, indica:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

(...)

De conformidad con el Código General del Proceso, artículo 42 numeral 1º, el Juez, tiene el deber, de dirigir el proceso, velando por la rápida solución de este, adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del trámite, propendiendo por el principio de economía procesal, para cada asunto en particular.

Gestionar el asunto verbal, lleva implícita la labor de la promoción procesal, el acato de las cargas litigiosas propias, de las cuales depende el avance del asunto y su continuación sin dilaciones injustificadas. Es así, con la consumación de las medidas cautelares, si son decretadas, requiere la materialización de la medida y no solo la solicitud de esta.

En consecuencia, el Juzgado, requerirá a la parte actora, para que preste caución y aporte pruebas de la radicación de los oficios para la comunicación de las medidas cautelares, cuando sean solicitadas y decretadas por el Despacho, y notifique a la contraparte, so pena de adoptar los correctivos conducentes para impedir la paralización del proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., transitoriamente JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por YENNY MARCELA CARDONA GARZÓN en contra de EXPRESO BOLIVARIANO S.A., que será tramitada como proceso verbal sumario.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

TERCERO. CORRER traslado a la parte demandada, por el término de diez días (10), de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso

CUARTO. RECONOCER personería al abogado MAURO DIMORKO RUIZ VILLANUEVA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato legal a él conferido.

QUINTO. REQUERIR a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, de conformidad con las colijas de la providencia, so pena de adoptar los correctivos a que haya lugar, para evitar la dilación injustificada del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

Geoj

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Acuerdo PCSJA18-11127 La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>22</u>, Fecha: <u>09 MAR 2023</u> Jhojan Pulido Bonilla Secretario
